

CONSTANCIA:

El término otorgado a los demandados para contestar, según los archivos digitalizados números 013 y 015 corrió de la siguiente manera:

Para **HDI Seguros S.A.**: Del 28 de agosto al 29 de septiembre de 2023. Contestó excepcionando de mérito y objetó el juramento estimatorio.

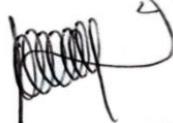
Para **Gabriel Raúl Molteni**: Del 6 de septiembre al 10 de octubre. Allegó escrito contestando, presentó excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía.

Inhábiles: 2, 3, 9, 10, 23, 24 y 30 de septiembre, 1, 7 y 8 de octubre de 2023.

Los términos se suspendieron del 14 al 20 de septiembre de 2023, según el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura.

Pereira, 11 de octubre de 2023.

A Despacho de la señorita Jueza en la misma fecha.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso verbal 2023-00180, téngase en cuenta que los codemandados **HDI Seguros S.A.** y **Gabriel Raúl Molteni**, contestaron oportunamente el libelo, según se observa en los archivos digitales 019 y 020.

Se les reconoce personería a Tous Abogados Asociados S.A.S., que en estas diligencias obra a través de la abogada Paulina Tous Gaviria y a la doctora Laura Sofía Trujillo Pacheco, para actuar en representación de HDI Seguros S.A. y Gabriel Raúl Molteni, respectivamente, conforme a los mandatos allegados.

Como no se ha aportado la notificación de la señora María Carolina Posada Molina y ésta allegó poder y contestación de la demanda, se considera que es procedente darle aplicación al art. 301-2 del C.G.P., teniendo presente que se aportó un poder suficiente.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. Laura Sofía Trujillo Pacheco para actuar en representación de la coaccionada, en los términos del poder conferido.

Se tiene a la señora Posada Molina, como **notificada por conducta concluyente** del auto admsorio y de todas las providencias proferidas, a partir de la notificación por estado del presente auto.

La codemandada puede, por intermedio de su apoderada, si lo considera necesario, dentro de los tres (3) días siguientes a la presente notificación, solicitar la remisión del expediente, vía correo electrónico. Vencido este lapso comenzará a correrle el término de 20 días para contestar.

De guardar silencio durante el lapso concedido, se tendrá en cuenta la contestación que ya obra en las presentes diligencias.

Sobre el llamamiento en garantía presentado por el señor Molteni, se resolverá con posterioridad, una vez venza el término para el pronunciamiento de la señora Carolina Posada.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Juez.

E

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58607627bcbd66736e81a6edfef90ee7c663ad5c38295e5f50e33178c8392747

Documento generado en 11/10/2023 11:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 158 de la fecha, se
notificaa las partes el auto anterior.

Pereira-Risaralda, 12 de octubre de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario